

ANEXO I

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Comunidad Autónoma	Actuación	Importe - Mpts	Situación administrativa	Declaración interés general
Extremadura.	<i>Obras declaradas de interés general</i> I. Actuaciones de saneamiento y depuración en las comarcas de Los Montes, Campiña del Sur de Badajoz y Vegas bajas. <i>Obras que el MOPTMA propondrá para su declaración de interés general</i>		En estudio.	Real Decreto-ley 1/1995, de febrero.
Extremadura.	Margen derecho del Tajo.			

ANEXO II

Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

Relación de proyectos de la Junta de Extremadura

A remitir a la Comisión de la UE para financiación por el fondo de cohesión

Título	Importe (en millones de pesetas)	
	inversión total	Inversión anualidad 96
Depuración aguas residuales Miajadas	627	100
EDAR y colectores de Azuaga	660	100
Total	1.287	200

11703 RESOLUCION de 14 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de un gancho de disparo automático para botes de rescate y balsas salvavidas para uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Industrias Ferri, Sociedad Anónima», con domicilio en A Pasaxe, 81, Vintios, 36200 Vigo, solicitando la homologación del equipo de un gancho de disparo automático para botes de rescate y balsas salvavidas, con una carga máxima de 2.500 kilogramos y mínima de 250 kilogramos, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección Marítima de Vigo, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS.81/83, CAP.III, REG.41.7.6.
Resolución A.689 (17), de IMO, CAP.8,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un gancho de disparo automático para botes de rescate y balsas salvavidas.

Marca: FERRI; modelo: Serie 1.447.
Número de Homologación: 026/0396.

La presente homologación es válida hasta el 14 de marzo del 2001.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Mene-ses Roque.

11704 RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una cubierta piroresistente, clase A-60, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Alcopama, Sociedad Limitada», con domicilio en Atalaya, 15, bajo, 48920 Portugalete (Vizcaya), soli-

citando la homologación del equipo una cubierta piroresistente, clase A-60, aislada con una capa de sicalita, de un espesor mínimo de 35 milímetros, para su uso en buque y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Inspección Marítima de Barcelona, de acuerdo con las normas:

Solas consolidado, Cap. II-2.
Resolución A 754 (18), de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado los siguientes:

Equipo: Una cubierta piroresistente, clase A-60. Marca/modelo: Alcopama/cubierta A-60. Número de homologación: 027/0396.

La presente homologación es válida hasta el 29 de marzo de 2001.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Mene-ses Roque.

11705 RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de duplicación de la vía férrea del tramo Dos Hermanas-Utrera, de la línea Sevilla-Cádiz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En el apartado 7 del anexo II de dicho Real Decreto, se señalan las características que deben de cumplir los proyectos de construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido para que sean obligatoriamente sometidos a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Considerando que:

Primero.—Según se señala al inicio de la presente Resolución, el apartado 7 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, únicamente es preceptivo someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos de construcción de «autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan un nuevo trazado».

Segundo.—El proyecto objeto de la presente Resolución se refiere únicamente a una duplicación del tramo de vía férrea entre las localidades de Dos Hermanas y Utrera, con una longitud total de 16 kilómetros, lo que no hace posible su consideración como línea de ferrocarril de largo recorrido, ni de nuevo trazado, dado su carácter de duplicación de vía.

Tercero.—El estudio de impacto ambiental, elaborado por el promotor, señala la no ocupación por el proyecto de duplicación de vía férrea de terrenos protegidos a nivel nacional o regional, ni de espacios considerados de interés por su inclusión en Convenios Internacionales, ni por estar inventariados dentro de las zonas de especial protección para las aves (Directiva 79409/CEE; Real Decreto Legislativo 1997/1995).

Esta Dirección General, resuelve:

No someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de duplicación de vía férrea del tramo Dos Hermanas-Utrera,